

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA  
ACTA No. 10  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>04 de febrero de 2020</b>
Inicio:	<b>15:22 horas</b>
Finalización:	<b>15:31 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Libardo Romero Moreno**, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la radicación 73001-33-33-003-2019-00186-00

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADO:** AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. 38.211.768 de Ibagué y T.P. 207.327 del C.S. de la J.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - APODERADA:** YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia de la representante del Ministerio Público, en ninguna de las raditaciones.

Se reconoció a la abogada AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ como apoderada sustituta de la parte demandante, así como a la abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### 3. EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada judicial de la parte demandada desistió de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. El Despacho aceptó el desistimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### 4. FIJACION DEL LITIGIO.

#### Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 5-6):

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que el señor Libardo Romero Moreno solicitó el **17 de febrero de 2017** el reconocimiento y pago de cesantías parcial, las cuales fue reconocidas en **Resolución No. 1053-001771 del 23 de junio de 2017** y quedaron a disposición del demandante el **17 de agosto de 2017**, también el hecho 7 en lo que se refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías que hizo el **13 de octubre de 2017**, la cual fue negada mediante el acto ficto administrativo que aquí se demanda y el hecho octavo que aunque es negado por la entidad, sí aparece probado a folio 28, lo relacionado al pago realizado por FONMPREMAG en cuantía de \$392.000 por concepto de sanción por mora que fueron puestos a disposición del demandante en el mes de agosto de 2018.

#### Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, **el problema jurídico se centrará en resolver** si el demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la entidad demandada, le reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Como problema derivado, habrá que determinarse si la entidad ya realizó el pago de la sanción moratoria reclamada.

**CONSTANCIA:** las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

### 5. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

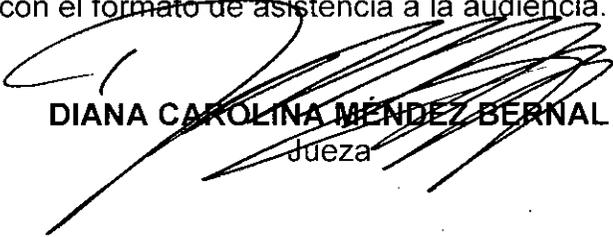
La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indica que el Comité de Conciliación mediante acta 43 del 9 de julio de 2019 modificada a través del correo electrónico del 20 de enero de 2020, presenta los parámetros generales con los que la entidad pretende concilia dentro del presente asunto.

La apoderada de la parte accionante, manifiesta que le asiste animo conciliatorio, supeditando dicha aceptación a que la entidad presente la liquidación de los valores a reconocer.

Teniendo en cuenta que existe animo conciliatorio, este Despacho considera prudente suspender la presente diligencia y reanudarla el día **12 de marzo de 2020** a las **10:00 a.m.**, fecha en la cual la parte demandada deberá haber llegado al expediente, la correspondiente liquidación.

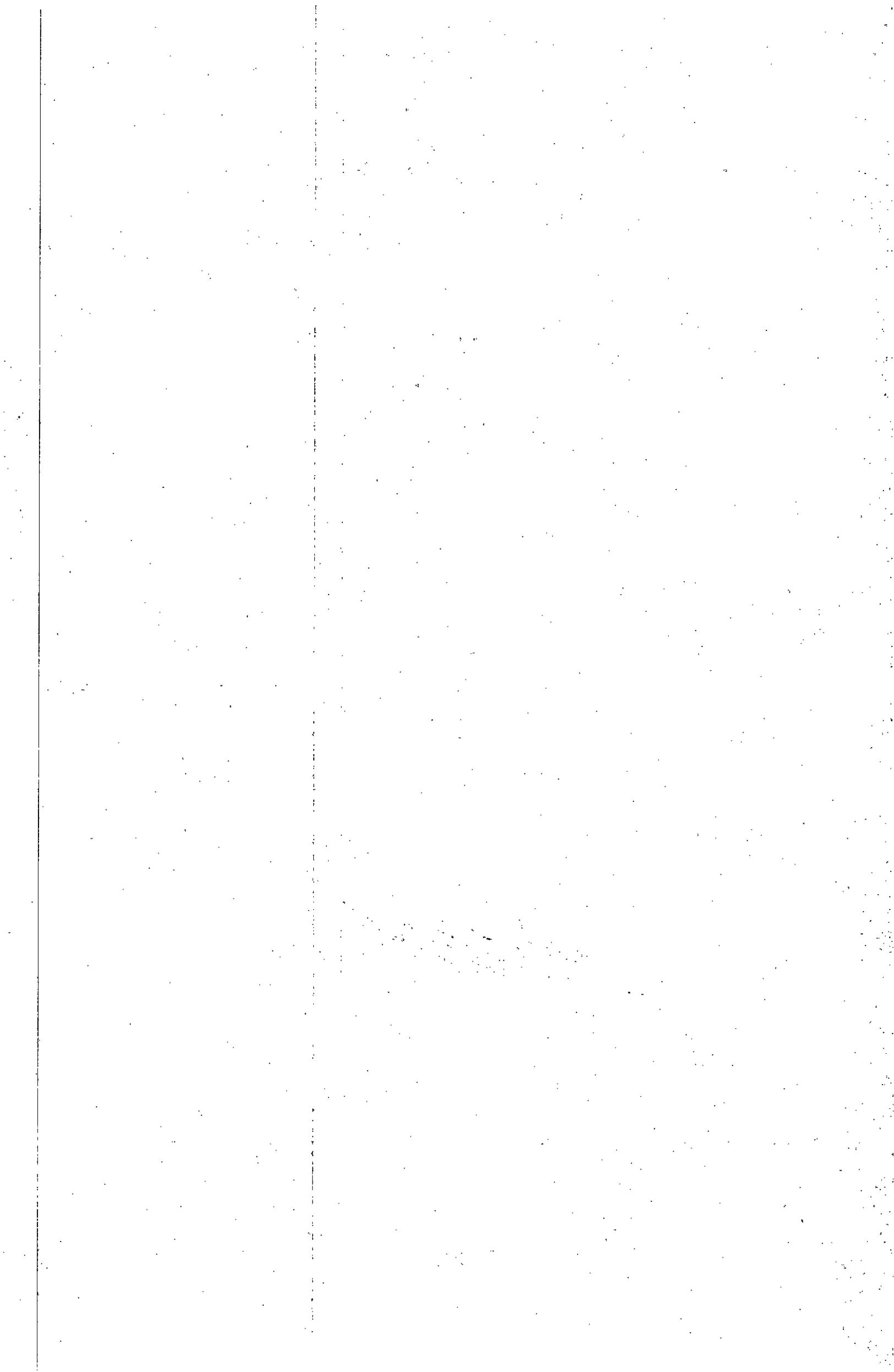
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ**  
Secretaria Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	LIBARDO ROMERO MORENO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00186-00
Fecha	04 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	15:22 horas
Hora de finalización	15:31 horas

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Año Nathaly Cárdenas	38211468 207.327	Apo. Punte ate.	Cra RN - 11-70 C.C. San Miguel	notificacionesibague @xvaldeabogados.com.co	314396433	Nathaly Cárdenas
Juan M. Laya	40.927890 93.902	Apo. Punte ate.	Calle 37 con 5 local 10 Edif. Fontanobleau	procuraduriaibague@procuraduriaibague.gov.co fidupre@na.com.co	300587700	JML

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

